

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 384 de 1963 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mariano García Pérez.
- 3.º Imponer la multa de mil ochocientos noventa pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento ochenta y nueve días.
- 5.º Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas, previo pago del Impuesto sobre el Gasto.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyendolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mariano García Pérez y estar averiguado en Marbella.

Algeciras, 30 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.081.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se adjudica a «Vías y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Madrid-Bustarviejo», del ferrocarril de Madrid a Burgos.**

Imo. Sr.: Por Decreto 677/63, de 22 de marzo, se autorizó la ejecución por contrata, mediante concurso, de las obras de «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Madrid-Bustarviejo», del ferrocarril de Madrid a Burgos, por su importe de ejecución por dicho sistema de 312.072.139,54 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el día 18 de mayo de 1963.

Este Ministerio, en 28 de mayo de 1963 ha resuelto:

Primero.—Adjudicar a «Vías y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la explanación y superestructura del tramo Madrid-Bustarviejo», del ferrocarril de Madrid a Burgos, por el importe de su proposición de 312.072.139,54 pesetas, sin baja alguna respecto al presupuesto de licitación, cuyo importe se abonará en las anualidades siguientes:

Año 1963 .....	25.072.139,54 pesetas	
» 1964 .....	55.000.000,00	»
» 1965 .....	160.000.000,00	»
» 1966 .....	72.000.000,00	»
Total .....	312.072.139,54	»

Segundo.—Exigir al adjudicatario, previamente a la firma del contrato, el depósito de una fianza por importe de pesetas 12.482.885,58 pesetas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Tercero.—Fijar un plazo de tres años para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 28 de mayo de 1963.

VIGON

Imo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.865.**

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de abril de 1963, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 6.865, promovido por don Alfredo Molina Trigueros, sobre tramitación de expediente para indemnización por expropiación de local de negocio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alfredo Molina Trigueros, contra Resolución del Consejo de Administración de Canalización del Manzanares de 13 de mayo de 1960 y Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de diciembre de 1961, por los que, respectivamente, se acordó no haber lugar a iniciar y tramitar expediente de indemnización por expropiación de local de negocio, de que era aquél titular, en la finca número 153 de la calle de Antonio López, de esta capital, y se desestimó alzada contra el anterior, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente, a que, por dicho citado primer Organismo se incoe y siga el expediente solicitado, sobre justiprecio de la indemnización referida, para su ultimación por el Jurado de expropiación correspondiente y subsiguiente pago de la cantidad que se fije definitivamente, sin imposición de costas.»

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

**RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Terminación de las obras de abastecimiento de agua y distribución de Barco de Avila (Avila)» a don Francisco Soto Vázquez.**

Este Ministerio, con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación de las obras de abastecimiento de agua y distribución de Barco de Avila (Avila)» a don Francisco Soto Vázquez, en la cantidad de 4.300.000 pesetas, con coeficiente 1.1652119248 y en las demás condiciones que rigieron en la subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de doña María García Fresca y Tolosana la ocupación de terrenos de dominio público, así como las obras construidas.**

De Orden de esta fecha, esta Direccion General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de doña María García Fresca y Tolosana la ocupación de una parcela de 234 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Santa Ponsa, término municipal de Calviá, Mallorca, así como las obras construidas, consistentes en una piscina y terraza, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid 24 de mayo de 1963.—El Director general, R. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCIONES de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Aransa y Seo de Urgel (expediente número 2.516) de viajeros y mercancías (mixto), a don Salvador Vidal Canal, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aransa y Seo de Urgel de 41 kilómetros de longitud, pasará por Musa, Lies, Traveseres y Martinet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Martinet y Seo de Urgel y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días sin excepción: una expedición entre Aransa y Seo de Urgel y otra expedición entre Seo de Urgel y Aransa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 10 viajeros y clasificación única y 1,5 toneladas de carga.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción, y mercancías: 2,15 pesetas por tonelada-kilómetro; sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.817.

**Servicio entre Logroño y Soria (expediente número 3.167), a «Herederos de Juan Martínez, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Logroño y Soria, de 106 kilómetros de longitud, pasará por Lardero (empalme), Albelda (empalme), Nalda (empalme), Isallana, Viguera (empalme), Castañares, Panzanos, Torrecilla, Pradillo, Villanueva, Junta de los Ríos, Lumbreras (empalme), Pajares, San Andrés, La Poveda, Barrio Martín, Almarza y Garay, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, pero abonando al concesionario de la línea Soria a Sotillo del Rincón, al que corresponde la exclusiva, el canon de peaje que venía pagando de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de 22 de junio de 1929, por el que se autorizó en su día este servicio.

**Expediciones.**—Se realizará una expedición diaria de ida y vuelta entre Logroño y Soria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 33 y 43 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,339 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.818.

**Servicio entre Chantada y San Félix de Osma (expediente número 7.025), a don Francisco Ledo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Chantada y San Félix de Osma, de 6,5 kilómetros de longitud, pasará por Soñén, Santo Tomé de Merlán y Basán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días sin excepción una expedición entre Chantada y San Félix de Osma y otra expedición entre San Félix de Osma y Chantada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes: Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,555 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08325 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—2.819.

**Servicio entre Almuzara y Boborás (expediente número 6.569), como hijuela del que es concesionario entre Orense y Pontevedra (V-1676:OR-40), a «Auto Industrial, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Almuzara y Boborás, de un kilómetro de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días sin excepción una expedición entre Boborás y Orense y otra expedición entre Orense y Boborás.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1676:OR-40).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1676:OR-40).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—2.820.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 16 de mayo de 1963 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

**Servicio entre Quintanamanvirgo y Guzmán e hijuela de Roa de Duero a Valcavado de Roa (expediente número 6.230), a don Santiago de las Heras Esteban, como hijuela del que es concesionario entre Aranda de Duero y Quintanamanvirgo (V-134), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Quintanamanvirgo y Guzmán, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias.

El itinerario de la hijuela entre Roa de Duero y Valcavado de Roa, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Mambrilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes y sábados: Una expedición entre Aranda de Duero y Valcavado de Roa, por Roa de Duero y Mambrilla, y otra expedición entre Valcavado de Roa y Aranda de Duero, por Mambrilla y Roa de Duero.

Los miércoles y viernes: Una expedición entre Aranda de Duero y Guzmán, por Roa de Duero y Quintanamanvirgo, y otra expedición entre Guzmán y Aranda de Duero, por Quintanamanvirgo y Roa de Duero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-134).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las tarifas-base del servicio-base (V-134). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.743.

**Servicio entre Cabrera de Mataró y San Juan de Vilasar (expediente número 6.973), a don Francisco Casas Estrada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Cabrera de Mataró y San Juan de Vilasar, de 4,102 kilómetros de longitud, pasará por plaza del Ayuntamiento de Cabrera de Mataró y plaza de la Iglesia de Cabrera de Mataró, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y dos los festivos desde el 1 de julio al 30 de septiembre, y dos expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una los festivos desde el 1 de octubre al 30 de junio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos vehículos de 22 y 10 plazas, respectivamente, con clasificación única.

Se autoriza la adscripción de los mismos coches del servicio Santa Cruz de Cabris a San Juan de Vilasar (expediente 6.970), siempre que su adjudicación recaiga en el mismo concesionario.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,72 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,108 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.744.

Servicio entre Villar y Gijón (expediente número 6.691), a don Ceferino Díaz Cuervo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villar y Gijón, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Somonte y Freno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Villar y Gijón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—2.745.

Servicio entre Bustillo de Cea y El Burgo Ranero (expediente número 7.238) a don Pedro García Valbuena, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bustillo de Cea y El Burgo Ranero, de 37,7 kilómetros de longitud, pasará por Santa María del Río, Castroañe, Villamartin de Don Sancho, Villamizar, Villacinter y Villamunía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y días de Navidad y Año Nuevo, entre Bustillo de Cea y El Burgo Ranero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 y 48 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguiente tarifas-base:

Clase única: 0,846 pesetas viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,126 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.746.

Servicio entre Curtis y Burriacos (expediente número 7.329), a don Nonito Pereira Souto, como hijuela del que es concesionario entre La Coruña-Melid-Chantada (V-1.124, lu-C-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Curtis y Burriacos, de 15 kilómetros de longitud, pasará por La Queimada y Bamdoja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición entre La Coruña y Curtis y otra expedición entre Curtis y La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 33 viajeros, con clasificación de primera, segunda y tercera clase, y como reserva, el del servicio-base (V-1.124: lu-C-31).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.124: lu-C-31).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.747.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 66 kV., entre Almería y Santafé de Mondújar (Almería).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la concesión de la línea eléctrica aérea, a 66 kV., entre Almería y Santafé de Mondújar (Almería), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Almería.

Final de la línea: Santafé de Mondújar (Almería).

Tensión, 66 kV.

Capacidad de transporte, 9.600 kW.

Longitud, 17,77 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores.—Número 3; material, aluminio-acero; sección 116 milímetros cuadrados; separación, 3,3 metros; disposición, horizontal.

Apoyos.—Material, castilletes metálicos y postes de hormigón; altura media, 13 metros; separación media, 195 a 300 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiendo otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General